

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO 131

ORDENANZA NUMERO 60

SERIE 2008-2009

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HON. CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVERA, A COMPARECER EN ESCRITURA SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE PLUVIAL DE LA URBANIZACION JARDÍN DORADO PARA USO PÚBLICO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: **DESARROLLOS DE SANTA CRUZ, INC.**, una corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y debidamente inscrita, con oficina principal en San Juan, Puerto Rico, representado por su oficial autorizado, **DOÑA NEYSA GOYCO QUÍONES**, mayor de edad, soltera, ejecutiva y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien está autorizado a representarla según consta de Resolución Corporativa, suscrito por **Carlos Gabriel Escudero Derizanz**, del cinco de marzo de dos mil dos, bajo testimonio número seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro ante el notario Ismael H. Herrero III, denominado de aquí en adelante **"LA PROPIETARIA"**.

POR CUANTO: **EL MUNICIPIO DE DORADO** es una entidad jurídica organizada al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante **"EL MUNICIPIO"**.

POR CUANTO: Que **"LA PROPIETARIA"** es dueña en pleno dominio de la propiedad que se describe a continuación:

—**"RUSTICA"**: Predio de terreno de forma irregular y topografía semi-llana localizada en el Barrio Higuillar, del término municipal de Dorado, Puerto Rico, en lindes por el Norte con el remanente de la finca propiedad de Gomera Dorado, Inc., de la cual se segrega; por el Sur con solares de la Urbanización Prados de Dorado, por el Este con la misma finca propiedad de Gomera Dorado, Inc. y de la que ésta se segrega; por el Oeste, con camino de acceso a la finca remanente que es parte de la misma finca principal de la cual se segrega. Contiene un área planimétrica de treinta y tres punto cinco mil quinientos catorce cuerdas (33.5514 cdas.), equivalentes a ciento treinta y un mil ochocientos setenta punto veintisiete metros cuadrados (131,870.27 m²). —————

—Inscrita al folio ciento noventa y tres del tomo doscientos cincuenta y cinco de Dorado, finca número trece mil quince, Sección Cuarta de Bayamón. —————

POR CUANTO: La finca arriba descrita fue adquirida por **"LA PROPIETARIA"** según consta de la escritura número veintiuno otorgada en San Juan, Puerto Rico, ante el notario Ismael H. Herrero III, el día cinco de marzo de dos mil dos.

POR CUANTO: Esta servidumbre se constituye sobre y discurre dentro de la finca principal descrita anteriormente, siendo su localización curso ancho y largo según aparece detalladamente en el plano preparado por el Ingeniero Juan Ayguabibas, P. S. C., y la presente servidumbre se hace en cumplimiento con lo requerido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en el caso Número "03-14-6-6050", fechado veinte de mayo de dos mil ocho.

POR CUANTO:

"LA PROPIETARIA", debe constituir sobre la **URBANIZACIÓN JARDÍN DORADO**, una servidumbre gratuita y a perpetuidad para la tubería de alcantarillado pluvial bajo la tierra a favor del **MUNICIPIO DE DORADO**, cuya servidumbre discurrirá sobre las franjas de terrenos que se describen a continuación: -----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO UNO (1) con una cabida de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (299.275) METROS CUADRADOS, discurriendo por la colindancia Norte con Charca de Retención en una distancia de tres punto mil doscientos cuarenta y tres metros; por el Este con Facilidades Comunitarias la cual se afecta, en una distancia de setenta y dos punto nueve mil quinientos cincuenta y ocho metros y por el Oeste con Gomera (Dorado) Inc., en una distancia de ciento ocho punto ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO DOS (2) con una cabida de VEINTISIETE PUNTO OCHOCIENTOS TRES (27.803) METROS CUADRADOS, discurriendo por la colindancia Norte con Charca de Retención en una distancia de tres punto cero cero metros; por el Sur con la Calle Girasol en una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres metros; por el Este afectando el Solar Uno del Bloque a en una distancia de diez punto setecientos sesenta y ocho metros y por el Oeste con espacios de estacionamiento y la Calle Girasol, en una distancia de siete punto setecientos sesenta y ocho metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO TRES (3) con una cabida de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS VEINTIDOS (152.222) METROS CUADRADOS, discurriendo por la colindancia Norte en una distancia cincuenta y uno punto novecientos ochenta metros, Sur en una distancia de cuarenta y nueve punto quinientos dos metros y Este en una distancia de tres punto cero cero metros con Parque Número Tres; por el Oeste con la Calle El Paraíso en una distancia de tres punto ochocientos noventa y un metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO CUATRO (4) con una cabida de OCHENTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (82.338) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Norte con el Parque Número Tres, en una distancia de tres punto cero cero metros; por el Sur con la Calle Eden, en una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres metros; por el Este con el Parque Número Tres, en una distancia de veintiocho punto novecientos cuarenta y seis metros y por el Oeste con el Parque Número Tres y el solar catorce del Bloque G al cual no afecta, en una distancia de veinticinco punto novecientos cuarenta y seis metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO SEIS (6) con una cabida de OCHENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (81.439) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Norte con Avenida Versailles, en una distancia de tres punto cero setenta y siete metros; por el Sur con Los Puertos, en una distancia de tres punto cero cero un metros; por el Este con el solar Dieciséis del Bloque L el cual se afecta, en una distancia de veintiséis punto ochocientos cincuenta y tres metros y por el Oeste con el solar Diecisiete del Bloque L, en una distancia de veintisiete punto cuatrocientos cincuenta y cinco metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO SIETE (7) con una cabida de VEINTIOCHO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (28.253) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Norte con Avenida Botanical, en una distancia de

tres punto cero cero metros; por el Sur con Los Puertos, en una distancia de tres punto cero cero un metros; por el Sur con la Calle Rosado, en una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres metros; por el Este con el solar Uno del Bloque S, en una distancia de siete punto novecientos dieciocho metros y por el Oeste con el solar Cuatro del Bloque R, el cual se afecta, en una distancia de diez punto novecientos dieciocho metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO OCHO (8) con una cabida de VEINTIOCHO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (28.253) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Norte con Avenida Botanical, en una distancia de tres punto cero cero metros; por el Sur con la Calle Encantado, en una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres metros; por el Este con el solar Uno del Bloque Q, en una distancia de siete punto novecientos dieciocho metros y al Oeste con el solar Ocho del Bloque P, el cual se afecta, en una distancia de diez punto novecientos dieciocho metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO NUEVE (9) con una cabida de VEINTIOCHO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (28.253) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Norte con la Avenida Botanical, en una distancia de tres punto cero cero metros; por el Sur con la Calle Monet, en una distancia de cuatro punto doscientos cuarenta y tres metros; por el Este con el solar Uno del Bloque P, en una distancia de siete punto novecientos dieciocho metros y por el Oeste con el solar Ocho del Bloque O, el cual se afecta, en una distancia de diez punto novecientos dieciocho metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO DIEZ (10) con una cabida de VEINTISIETE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (27.965) METROS CUADRADOS discurriendo por el Noreste con el solar Veinte del Bloque M el cual se afecta, en una distancia de nueve punto cuatrocientos noventa y nueve metros; por el Suroeste con el solar veinte del Bloque M, en una distancia de nueve punto ciento cuarenta y cuatro metros; por el Sureste con la Calle Victoriano, en una distancia de tres punto cero veintiún metros y al Noroeste con la Avenida Botanical, en una distancia de tres punto cero cero metros.--

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO ONCE (11) con una cabida de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (54.285) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Noreste con el solar Diecinueve del bloque M, en una distancia de diecinueve punto novecientos setenta y ocho metros el cual se afecta; por el Suroeste con el solar Diecinueve del Bloque M, en una distancia de dieciséis punto doscientos doce metros; por el Sureste con Los Prados, en una distancia de cuatro punto ochocientos quince metros y al Noroeste con Avenida Botanical, en una distancia de tres punto cero cero metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO DOCE (12) con una cabida de SETENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS UNO (77.701) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Norte con la Calle Versailles, en una distancia de tres punto cero cero metros; por el Sur con Los Prados de Dorado, en una distancia de tres punto cero cero sesenta y seis metros; por el Este con el solar Veintitrés del Bloque L de la urbanización, en una distancia de veinticinco punto nueve mil novecientos noventa y nueve metros y por el Oeste con el solar Veinticuatro del Bloque L de la urbanización, en una distancia de veinticinco punto ocho mil diez metros.-----

—SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NÚMERO TRECE (13) con una cabida de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CIENTO VEINTIDÓS (315.122) METROS CUADRADOS, discurriendo por el Norte con la Calle Versailles y con los solares número doce, trece, catorce y quince del Bloque L, en una distancia de cuarenta y siete punto cero diez metros; por el Sur con Los Puertos, en una distancia de cuarenta y siete punto cero quince metros; por el Este con el solar número once del Bloque L, en una distancia de veintiséis punto cuatrocientos setenta y cuatro metros y al Oeste con los solares número doce y quince del Bloque L, en una distancia de veintiséis punto doscientos ochenta metros. —————

POR CUANTO: Esta servidumbre se constituye en consideración a los beneficios de la finca en la suma de UN DOLAR (\$1.00).

POR CUANTO: Es condición de esta servidumbre que las franjas de terreno afectadas por dicha servidumbre queden en todo momento libres de edificación, excepto a una distancia no menor de cinco pies desde el límite de cada lado de dichas franjas de terreno, de manera que se haga posible para el **MUNICIPIO**, sus empleados, agentes, o contratistas, el mantenimiento, conservación, reparación y reposición de las tuberías objeto de esta servidumbre. Queda convenido y entendido que el **MUNICIPIO DE DORADO** no será responsable de daños causados a ninguna propiedad, plantación y/o edificación construida o sembrada por cualesquiera propietario de los solares afectados por esta servidumbre, si tales edificaciones o plantaciones se construyeren o sembraren en violación a la prohibición contenida en esta cláusula.

POR CUANTO: En caso de que al momento de construirse el sistema de alcantarillado pluvial objeto de la servidumbre, fuere necesario hacer cambios en la dirección o localización de las franjas de terreno afectadas por la misma, según se describen anteriormente, la servidumbre constituida en escritura pública se entenderá extensiva a cubrir cualquier variación o cambio aún cuando los mismos no se indiquen en el correspondiente Plano de Inscripción de la URBANIZACIÓN JARDÍN DORADO, a archivarse por el PROPIETARIO en el Registro.

POR CUANTO: El MUNICIPIO DE DORADO aceptará las servidumbres constituida en virtud de escritura pública confiando en la representación y promesa de "LA PROPIETARIA" de que hará la obra de Servidumbre de Aguas Pluviales de la URBANIZACIÓN JARDÍN DORADO, de acuerdo a la ley y los reglamentos aplicables.

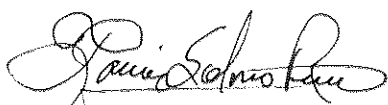
POR TANTO: **POR LA PRESENTE ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Se autoriza al Alcalde de Dorado, Hon. Carlos Antonio López Rivera, a comparecer en escritura pública para la aceptación de las Servidumbres Pluviales según aprobadas por ARPE descritas en el **SEXTO POR CUANTO** de esta Ordenanza constituidas sobre la finca principal ubicada en los Barrios Pueblo e Higuillar de Dorado, Puerto Rico, descrita en el **TERCER POR CUANTO** de esta Ordenanza.

SECCION 2DA: Se hace formar parte de esta parte declarativa la parte expositiva de esta Ordenanza.

SECCION 3RA: Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con interés en la misma.

Adoptada por la Legislatura Municipal de dorado, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2009.

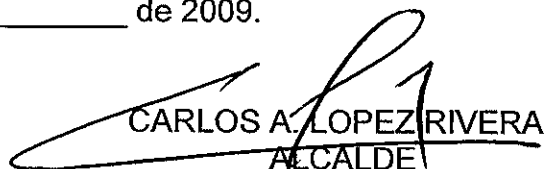


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal

Adoptada por el Honorable Alcalde de Dorado de Dorado, Puerto Rico, el día 1 de abril de 2009.



CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE